

***MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO
DEL EMPLEO, LA PROTECCIÓN DE LAS
PERSONAS DESEMPLEADAS Y LA
MEJORA DE LA LIQUIDEZ DE LAS
EMPRESAS***

Madrid, 2 de Marzo de 2009

MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO, LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS Y LA MEJORA DE LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

INTRODUCCIÓN

La economía española está sufriendo los efectos de la actual crisis económica cuyas repercusiones en el mercado de trabajo están siendo más intensas que en otras economías occidentales. En el último año la tasa de paro ha aumentado en más de 4,7 puntos situándose en el 13,9%. Este aumento del desempleo es consecuencia del aumento de la población activa y del intenso proceso de destrucción de empleo.

El Gobierno viene adoptando numerosas medidas para hacer frente a la crisis económica tanto en sus aspectos financieros como en los efectos sobre la economía real. Estas medidas se articulan en el Plan Español para el Estimulo de la Economía y el Empleo. El plan cuenta con cuatro ejes de actuación. En primer lugar durante el año 2009, para apoyar la renta disponible de las familias se han destinado cerca de 10.000 millones de euros en forma de impulso fiscal y para apoyar a las empresas, principalmente PYMES, se liberan 6.000 millones de euros a través de rebajas fiscales y 29.000 millones de euros a través de las líneas del ICO para facilitar su acceso al crédito. En segundo lugar, el plan introduce medidas directas de impulso a la creación de empleo, entre las que cabe destacar el Fondo de Inversión Local, dotado con 8.000 millones de euros y el Fondo Especial para la Dinamización de la Economía y el Empleo dotado con 3.000 millones de euros. En tercer lugar, el Plan recoge las actuaciones que, de manera coordinada con los países de la Unión Europea, se han adoptado para proporcionar liquidez al sistema financiero ante las actuales circunstancias extraordinarias de inestabilidad y así ayudar a reactivar el canal del crédito hacia familias y empresas. Por último, el plan incluye también una ambiciosa agenda de reformas para modernizar nuestra economía, mejorar su productividad y sentar las bases del cambio de modelo productivo.

En este contexto de respuestas mediante un amplio conjunto de medidas a los diversos aspectos de la crisis, la gravedad de la situación sobre el mercado de trabajo exige también tomar medidas urgentes para mejorar el mantenimiento, la generación de empleo y la protección de las personas desempleadas en el seno del Diálogo Social.

Es importante resaltar que en la Declaración para el Impulso de la Economía, el Empleo, la Competitividad y el Progreso Social, de 29 de julio de 2008, con la que se inició la actual fase de Diálogo Social, se contempla la voluntad y vocación de los firmantes de incorporar al Diálogo Social nuevas iniciativas que consideren relevantes, en función de la situación económica y laboral, para apoyar así la creación de empleo y reforzar la cohesión social.

Ante la actual situación:

El Gobierno adquiere el compromiso de incrementar las dotaciones presupuestarias en la cuantía necesaria para garantizar el derecho de los trabajadores desempleados al cobro de las prestaciones por desempleo.

En segundo lugar, el Gobierno y los Interlocutores Sociales han analizado y valorado un conjunto de medidas dirigidas a proporcionar una cobertura adecuada a los trabajadores desempleados, frenar la destrucción de empleo, favoreciendo el mantenimiento de los empleos actuales, e impulsar el proceso de generación de nuevos puestos de trabajo. Además, han convenido que estas actuaciones tendrán un carácter urgente y extraordinario para el año 2009.

Asimismo, han decidido impulsar la negociación de las materias que, en aplicación de la Declaración del 29 de julio de 2008, están previstas en las diferentes mesas de Diálogo Social, así como plantear nuevas actuaciones y otras cuestiones que las partes consideren para contribuir al inicio de la recuperación y avanzar en el objetivo de más y mejor empleo.

Por último, para continuar apoyando la financiación de nuestro sistema productivo el Gobierno se compromete a la creación de una nueva línea ICO-Liquidez para medianas empresas. El objetivo de esta nueva línea será facilitar el acceso a la liquidez a las medianas empresas, que siendo viables y solventes, ante la actual situación financiera, están teniendo problemas para financiar su capital circulante.

MEDIDAS

1. EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

1.1 Reposición de prestaciones por desempleo en eres de suspensión de contratos de trabajo.

Objeto: El trabajador al que se le suspenda el contrato de trabajo o reduzca su jornada, como consecuencia de un Expediente de Regulación de Empleo temporal por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción no sufrirá merma de sus derechos a la prestación por desempleo.

Descripción: Consiste en reponer la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores a los que se les ha suspendido su contrato de trabajo o reducido su jornada por un ERE y, posteriormente, se les extinga o suspenda el mismo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien por ERE o por despido por causas objetivas de acuerdo con el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.

El período máximo de reposición de la prestación por extinción será de 120 días.

El periodo máximo de reposición de la prestación por suspensión en el supuesto en que el trabajador haya agotado la prestación será de 90 días. La cuantía de la prestación a reponer será la misma de la última que hubiese percibido el trabajador.

Requisitos: El trabajador ha de tener generado derecho a prestación por desempleo y estar afectado por un ERE temporal, en el caso de reposición por extinción.

El trabajador, en el caso de suspensión, ha de haber estado afectado por un ERE temporal con anterioridad y haber agotado las prestaciones por desempleo.

La reposición de las prestaciones se haría efectiva, en el caso de extinción, cuando se extinguiera el contrato con posterioridad por las causas citadas

(ERES o Despido por art. 52.c) ET). En el caso de suspensión, se repondrá en el momento en que se suspenda el contrato de trabajo por un nuevo ERE temporal.

Régimen jurídico: Modificación de la Ley General de Seguridad Social de 1.994

Vigencia: Expedientes de regulación de empleo presentados entre el 1 de Octubre de 2008 y el 31 de Diciembre de 2009. En el supuesto de reposición por suspensión ésta deberá producirse entre la entrada en vigor de la disposición y el 31.12.2009. En el supuesto reposición por extinción, ésta tendrá que producirse entre la entrada en vigor de la disposición y el 31.12.2011. La medida será revisada en diciembre de 2009 para posible prórroga por un año como máximo según las circunstancias.

1.2 Bonificación en las cuotas empresariales a la seguridad social durante situaciones de desempleo derivadas de ERES temporales.

Objeto: Favorecer la regulación temporal de empleo sobre la extinción de los contratos, reduciendo los costes de Seguridad Social, en aquellos supuestos que se proceda, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción a reorganizaciones que se hagan con la finalidad de garantizar la continuidad de la empresa y de los puestos de trabajo.

Descripción: Los empresarios que sean autorizados a suspender los contratos o reducir temporalmente la jornada de trabajo por un ERE temporal tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la seguridad social, de los trabajadores afectados por el ERE, con un límite máximo de 6 meses.

Requisitos: Mantenimiento del empleo de los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión del contrato de trabajo o de la reducción de la jornada.

Vigencia: La medida se aplicará a las solicitudes de regulación de empleo presentadas del 1 de Octubre de 2008 al 31 de Diciembre de 2009 y

revisión en diciembre para posible prórroga por un año como máximo según las circunstancias.

1.3 Mantenimiento de la vigencia de los Convenios con la Seguridad Social , derivados de ERES para quienes, en ese período, realicen una actividad económica.

Objeto: Impulsar la actividad de los trabajadores que sean objeto de planes de prejubilación y hacer posible la compatibilidad, a trabajadores afectados por ERES, con la realización de actividades que coticen a la Seguridad Social.

2 CONDICIONES ESPECIALES DE APLAZAMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Objeto y Descripción. Se pretende que, con cargo al excedente presupuestario de la Seguridad Social de 2008, se favorezca el mantenimiento del empleo, a través de la concesión de aplazamientos en función de la situación de la empresa. La medida tiene carácter coyuntural.

Régimen Jurídico. La TGSS, de acuerdo con la normativa de Seguridad Social, puede conceder aplazamientos en el pago de cuotas, cuando las circunstancias económico-financieras impidan realizar los ingresos correspondientes en los plazos reglamentariamente establecidos.

Durante el año 2009 se pueden conceder aplazamientos, en condiciones favorables (flexibilizando los criterios y favoreciendo la concesión de los mismos) a favor de las empresas en crisis, si bien la flexibilidad en la concesión a tales aplazamientos quedará condicionada al compromiso, por parte de las empresas, del mantenimiento del empleo existente.

Vigencia: 2009, y evaluación en diciembre para posible prórroga por un año como máximo, en función de las circunstancias.

Otras consideraciones. La duración total de los aplazamientos o períodos de amortización habrán de resolverse en función de la situación económica de la empresa, sus características, el importe de la deuda y la situación financiera de la Seguridad Social.

El aplazamiento da lugar, en relación a la deuda aplazada, a la suspensión del procedimiento recaudatorio y a que la empresa deudora sea considerada al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en orden a la obtención de subvenciones y bonificaciones, la exención de responsabilidad por nuevas prestaciones de la Seguridad Social, la contratación administrativa y otros efectos establecidos en la legislación vigentes.

3. BONIFICACIONES DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA CONTRATACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Objeto: Facilitar la contratación de trabajadores en desempleo que perciben prestación por desempleo (contributiva y subsidio), en beneficio de trabajadores y empresarios.

Descripción de la medida: La empresa que contrate a un trabajador en desempleo que perciba prestación, podrá bonificarse el 100% de la cuota empresarial de la S.S. de ese trabajador, hasta alcanzar como máximo el equivalente del importe que tuviera pendiente de percibir a la fecha de entrada en vigor del contrato con un máximo de duración de la bonificación de tres años.

Requisitos: El trabajador objeto de esta medida debe tener la condición de beneficiario de la prestación por desempleo, habiendo percibido la prestación al menos durante tres meses.

Contratación indefinida.

Obligación de mantenimiento en el empleo del trabajador contratado durante un mínimo de 1 año. Si se produce el despido con anterioridad, el empresario se verá obligado a devolver las bonificaciones que hubiera realizado.

Medida voluntaria a opción del trabajador.

A las empresas beneficiarias les serán de aplicación los requisitos regulados en el artículo 5 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la Mejora del Crecimiento y del Empleo y lo dispuesto en el artículo 9 sobre reintegro de los beneficios.

Esta bonificación no es acumulativa con ninguna otra.

El trabajador, de acuerdo con la normativa vigente, mantendrá sus derechos.

Régimen jurídico: Aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 43/2006 respecto a los requisitos de los beneficiarios, exclusiones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios.

Vigencia: 2009, y evaluación en diciembre para posible prórroga en función de las circunstancias.

4. IMPULSO DE LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL

4.1. Incrementar la cuantía de las bonificaciones si los contratos son a tiempo parcial.

Se trata de incentivar proporcionalmente más el contrato a tiempo parcial frente al contrato de jornada completa. La medida supone incrementar en un determinado porcentaje las bonificaciones cuando el contrato indefinido se celebre a TP.

Para ello, el porcentaje de bonificación será un 30 por ciento más que la jornada pactada en el contrato, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar el 100 por ciento.

Jornada	Porcentaje de bonificación
20 %	50 %
40 %	70 %
Media jornada	80 %
Jornada igual al 70 % jornada completa	100 %

4.2. Considerar desempleado a efectos del programa de fomento de empleo a trabajadores a tiempo parcial con jornadas muy reducidas.

Actualmente y salvo excepción, sólo pueden acogerse a las bonificaciones de la contratación quienes se encuentren en desempleo absoluto. Ello hace que un trabajador que tenga un contrato a tiempo parcial con una jornada inferior al 33% de la jornada comparable, no pueda verse favorecido por las bonificaciones pues no se encuentra en desempleo absoluto.

La medida supone aplicar las bonificaciones del Programa del Fomento del Empleo (PFE) de la Ley 43/2006 y normas complementarias a los trabajadores a tiempo parcial con jornadas muy reducidas.

Régimen jurídico: El previsto en el PFE general de la Ley 43/2006.

Vigencia: Indefinida.

4.3. Se estudiará la mejora de la protección social del contrato a tiempo parcial, especialmente en lo que se refiere a la prestación por jubilación.

5. REFORZAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO

Los Servicios Públicos de Empleo están integrados por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos. El primero tiene como competencia el reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo. Los segundos, la gestión de las políticas activas de empleo y la intermediación laboral.

Objeto: Hacer frente al notable incremento de trabajo en las Oficinas de Prestaciones y garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones en tiempo y forma.

Mantener un Sistema de orientación que permita la construcción de itinerarios profesionales para mejorar la situación de las personas desempleadas y la relación entre oferta y demanda de empleo.

Descripción: Mantener y actualizar las plantillas de personal requeridas para afrontar la situación actual y para responder a los objetivos encomendados a los Servicios de Empleo, en el contexto de un conjunto de medidas de carácter tecnológico, organizativo y de personal.

Para ello, el Servicio Público de Empleo Estatal está incorporando cambios tecnológicos en relación a la gestión de las prestaciones por desempleo, que están ampliando la tramitación electrónica y agilizando las respuestas.

Asimismo, se va a facilitar a los Servicios de Empleo Autonómicos, una plataforma multimedia que sistematiza y agiliza la detección y divulgación de perfiles profesionales, así como nuevas tendencias en el mercado de trabajo. Un sistema que permite capacitar y orientar a las personas desempleadas, en relación con las oportunidades de empleo, y actualiza las competencias profesionales e incorpora nuevas culturas del trabajo.

En relación al personal, y derivado de la evolución de las cargas de trabajo en 2008 (un aumento de más de millón y medio de expedientes), se han incorporado 1415 nuevos trabajadores con carácter estructural, conformando una plantilla estructural en las Oficinas de Prestaciones de 5.750 efectivos y está previsto que se incorporen como refuerzo temporal por incremento de cargas de trabajo 900 personas a lo largo de 2009. Asimismo, en los Servicios de Empleo Autonómicos, se han incorporado a las tareas de orientación 1.500 profesionales, para garantizar el

mantenimiento de la construcción de itinerarios profesionales y poder ajustar los procesos de oferta y demanda de empleo.

Además, para el Servicio Público de Empleo Estatal se seguirá desarrollando el plan de recursos humanos previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 43/2006 de 29 de diciembre para la Mejora del Crecimiento y del Empleo.

6. MEJORA DEL ACCESO A LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO.

6.1. Eliminación del periodo de espera exigido para el acceso a los subsidios por desempleo

Objeto:

Evitar la desprotección que supone la espera de un mes en el que el desempleado no percibe renta alguna para el acceso a la mayor parte de los subsidios por desempleo de nivel asistencial.

La normativa vigente exige que una persona desempleada tenga que esperar un mes desde que se le acaba la prestación contributiva hasta que recibe el subsidio. Esta situación genera períodos de desprotección, que en los momentos actuales, cobran especial significación.

Esta medida afecta a todos los beneficiarios del subsidio por desempleo a los que en la actualidad se les exige el requisito del mes de espera, como son los que agotan la prestación por desempleo de nivel contributivo, los emigrantes retornados, los liberados de prisión, los declarados capaces tras la revisión de su invalidez y los mayores de 52 años.

Descripción: Eliminar el período de espera obligatorio.

Requisitos: Tener derecho al subsidio por desempleo.

Régimen jurídico: Supone modificar lo establecido en el artículo 215.1.1 y 3 y 219.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

Vigencia: 2009, y evaluación en diciembre para posible prórroga por un año como máximo en función de las circunstancias.